



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001483586

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 24 02 2021	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7 TELÉFONO 3239300		
ASEGURADO DIRECCIÓN	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7 TELÉFONO 3239300		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			NIT 000.000.000-0 TELÉFONO 0		
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	28 3 2021	DESDE AÑO HORA 26 02 2021 00:00	HASTA AÑO HORA 26 02 2022 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230-7.
Dirección del Riesgo 1 : CARRERA 13 # 14 - 69 PISO 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	12,500,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	12,500,000,000.00	6,250,000,000.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10,000,000,000.00	5,000,000,000.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	12,500,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION	1,000,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	1,000,000,000.00	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS	8,750,000,000.00	5,000,000,000.00
R.C. CRUZADA	10,000,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10,000,000,000.00	2,500,000,000.00

BENEFICIARIOS
Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S,A EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****12,500,000,000.00
PRIMA	\$*****27,250,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****5,177,500.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****32,427,500.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA YO POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 24 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

[Firma Tomador]

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIO			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	25	6,812,500.00	53379	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	70.00
				47464	Corredor	WILLIS COLOMBIA CORREDORES	15.00
				53460	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	15.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea Integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co
Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.co Teléfonos 337 48 81 - 313 499 80 23

USUARIO : JPAPONTES



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483586

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, LAS CUALES SE CONSIDERAN REQUISITO MÍNIMO OBLIGATORIO, POR ELLO NO SON OBJETO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE. EL NO OTORGAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS MISMAS DARÁ LUGAR AL RECHAZO DE LA PROPUESTA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1. ACTIVIDAD ASEGURADA LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, TIENE POR OBJETO REALIZAR EDUCACIÓN SUPERIOR
2. TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO

TOMADOR ASEGURADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS* NIT. 899.999.230-7

BENEFICIARIOS: VÍCTIMAS Y/O TERCEROS AFECTADOS (ESTUDIANTES, PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y VISITANTES SON CONSIDERADOS TERCEROS)

3. OBJETO DEL SEGURO:

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA O LE SEA IMPUTABLE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR LESIONES, MENOSCABO EN LA SALUD, PERJUICIO FISIOLÓGICO O MUERTE DE PERSONAS; Y/O DETERIORO, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS; Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A LAS INSTALACIONES, BIENES Y EQUIPOS DE TERCEROS, EN EL MARCO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN EN PASANTÍAS Y/O PRÁCTICAS ACADÉMICAS.

4. MODALIDAD DE COBERTURA

POR OCURRENCIA: LO CUAL SIGNIFICA QUE SE CUBREN TODOS LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

5. JURISDICCIÓN

COLOMBIANA.

6. LÍMITE TERRITORIAL

COLOMBIA

7. LÍMITE ASEGURADO

\$ 12.500.000.000

8. PREDIOS ASEGURADOS

TODOS LOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE ÉSTE USE O ENTREGUE EN COMODATO Y AQUELLOS DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO USE, MANTENGA, OCUPE EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES Y LOS TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO.

9. TIPO DE COBERTURA

COBERTURA PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO A TERCEROS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CAUSA, SALVO LOS EVENTOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS.

10. COBERTURAS

'LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

* SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

* SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

* SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483586

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A:

- * ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES, INCLUYENDO EVENTUALMENTE LOS AZAROSOS E INFLAMABLES.
- * ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y SOCIALES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- * AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE PREDIOS, SEAN O NO INSTALADOS POR EL ASEGURADO
- EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DESARROLLADOS DENTRO Y FUERA DE SUS PREDIOS.
- * INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- * PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO.
- * RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTIVOS REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS DENTRO Y FUERA DE COLOMBIA, INCLUYENDO EN VIAJES EN COMISIÓN DE TRABAJO. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y DEMANDAS EN USA Y CANADA.
- * RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR LA ENTIDAD Y CONTRATISTAS PARA LABORES DE VIGILANCIA O PERSONAL DE SEGURIDAD, ERRORES DE PUNTERIA Y USO DE PERROS GUARDIANES.

NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LEY EXIGIDAS PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA

* RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ENTIDAD PARA LA PRESTACIÓN E SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, INCLUYENDO TODO EL ALCANCE DEL OBJETO DE SUS CONTRATOS. SUBLÍMITE \$100.000.000 EVENTO/VIGENCIA.

* RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE PREDIOS. SUBLÍMITE DEL 35% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL.

* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL USO DE EQUIPOS DRONES. SUBLÍMITE \$300.000.000 VIGENCIA Y MÁXIMO HASTA EL VALOR ASEGURADO DE CADA DRON POR EVENTO. SE REQUIERE COBERTURA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN LOS DRONES QBALL2, 3DOF HOVER, CRAZYFLIE Y EL ROBOT QBOT2, LOS CUALES TIENEN OPERACIÓN PARA FINES EDUCATIVOS DENTRO DE LOS LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD SIN SALIR A CAMPO, EN PARTICULAR EL QBALL2 ES OPERADO DENTRO DE UN LABORATORIO DISEÑADO CON UNA ESTRUCTURA NO REMOVIBLE ANCLADA EN EL TECHO DEL LABORATORIO CON SENSORES INFRARROJOS Y LECTORES ÓPTICOS Y QUE CON LA INSTALACIÓN DE UNA MALLA DE SEGURIDAD QUE SE INSTALA CUANDO VA A SER OPERADO.

* RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL RIESGO ASEGURADO

* RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ÚNICAMENTE SI TIENE QUE VER CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO (INCLUYENDO MATERIALES AZAROSOS Y COMBUSTIBLES). ESTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SE CAUSE A TERCEROS DURANTE EL TRANSPORTE, QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER DAÑO A LA MERCANCÍA MANIPULADA Y/O TRANSPORTADA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR. SUBLÍMITE DEL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL.

* RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO EN EXCESO DE LOS LIMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y DEL SOAT. SUBLÍMITE HASTA EL 40% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL PARA EVENTO Y 80% DEL LÍMITE ASEGURADO PARA LA VIGENCIA.

* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADA POR LOS BIENES DE TERCEROS, BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA, DECLARADOS O NO. SUBLÍMITE DE \$200.000.000

* RESTAURANTES, CAFETERÍAS, CAMPOS DEPORTIVOS, CLUBES Y CASINOS.

- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

- POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS O REDES DE TRANSMISIÓN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

- RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS: DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO, EN PARQUEADEROS DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL ASEGURADO. (PARQUEADEROS DEBIDAMENTE ENCERRADOS, VIGILADOS Y CON CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA)

SUBLÍMITE HASTA EL 40% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL PARA EVENTO Y 70% DEL LÍMITE ASEGURADO PARA LA VIGENCIA.

- USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, GRÚAS, MONTACARGAS Y EQUIPOS DE TRABAJO Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS.

POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, SUBLÍMITE DE \$1.000.000.000. POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483586

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y MODIFICACIÓN DE PREDIOS EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS POR LA LEY 80 DE 1993. SUBLÍMITE HASTA EL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL PARA EVENTO Y 100% DEL LÍMITE ASEGURADO PARA LA VIGENCIA.

GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS. SUBLÍMITE DE \$50.000.000 DE VALOR ASEGURADO POR PERSONA, Y \$1.000.000.000 DEL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO/VIGENCIA. LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. SE ACLARA, QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

ERRORES DE PUNTERÍA, USO DE ARMAS DE FUEGO: INCLUYE EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y PERSONAL DE CONTRATISTAS UTILIZADOS PARA LABORES DE VIGILANCIA O DE SEGURIDAD, ESCOLTAS Y USO DE PERROS GUARDIANES. EN CASO DE SER FIRMA EXTERNA CONTRATADA POR LA EMPRESA, LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LA LEY.

'RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE DESARROLLEN SIMULTÁNEAMENTE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA MISIÓN Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN DE LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO. NOTA: ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS

SUBLÍMITE BÁSICO OBLIGATORIO 80% DEL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO EN LA VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR MUERTE O LESIONES CORPORALES A EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN CUALQUIER COBERTURA DE LEY, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTE AMPARO CUBRE IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DEMANDAS QUE SUS EMPLEADOS LE PRESENTEN BAJO EL ARTICULO ARRIBA CITADO Y TENIENDO EN CUENTA QUE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN SE HARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADA PARA EL MISMO FIN.

SUBLÍMITE HASTA EL 20% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL PARA EVENTO Y 80% DEL LÍMITE ASEGURADO PARA LA VIGENCIA.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE DAÑO MORAL SE ACTIVARÁ CUANDO LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS OCACIONEN UN DETRIMIENTO PATRIMONIAL AL ASEGURADO, POSTERIOR AL DICTAMEN DE UN JUEZ O POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. EN AMBAS INSTANCIAS DEBE ESTAR INVOLUCRADA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

LUCRO CESANTE 100% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL TERCERO AFECTADO. RESULTANTE DIRECTAMENTE DE UN DAÑO EMERGENTE AMPARADO BAJO LA PÓLIZA

10. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES.

PARA AQUELLAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES EN LAS QUE NO SE INDIQUE SUBLÍMITE SE ENTENDERÁ QUE ESTAS OPERAN AL 100%.

- APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES.

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN, Y QUE LAS MISMAS EN SU CALIDAD DE CONDICIONES PARTICULARES, PREVALECEÁN SOBRE LOS TEXTOS DE LOS CONDICIONADOS GENERALES DE LAS PÓLIZAS APORTADOS POR LA ASEGURADORA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO

- ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE. LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA SOBRE Y/O QUE AFECTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO.

- AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES CON TÉRMINO DE AVISO. (SISTEMA BLANKET). MEDIANTE LA PRESENTE CONDICIÓN, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A EXTENDER AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL DOMINIO O CONTROL.

PARA EL AMPARO DE NUEVAS OPERACIONES QUE INCREMENTEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA ASEGURADORA, SE PROCEDERÁ A SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MEDIANTE ACUERDO EXPRESO CON EL ASEGURADO ACERCA DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA Y EL PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

* AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO, CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS. EL ASEGURADO NOTIFICARÁ TODOS LOS SINIESTROS POR VÍA TELEFÓNICA, O POR MENSAJE DE TELEFAX O E-MAIL LO MÁS PRONTO POSIBLE Y CON NO MÁS DE NOVENTA (90) DÍAS POSTERIORES AL CONOCIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EFECTUADA POR LA(S) VÍCTIMA(S) QUE PUEDA TENER RELACIÓN CON ESTE SEGURO.

* AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.5. DEL PLIEGO DE CONDICIONES.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483586

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

* ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES DEL 50%. LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES SOBRE EL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA, ACEPTADA POR EL AJUSTADOR EN LOS CASOS EN QUE HAYA NOMBRAMIENTO, PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN CASO QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER EL EXCESO PAGADO. PARA ESTA CLÁUSULA LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR UN PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DEL ANTICIPO CINCO (5) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD DEL MISMO.

* AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE EL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO. AMPLIACIÓN DE COBERTURA PARA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DE TRABAJOS EN ALTURA PARA ESTUDIANTES.

* CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA (A OPCIÓN DEL ASEGURADO): LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADOR) ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE ELLAS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO DE SEGUROS Y TERMINACIÓN DEL MISMO, SERÁ ASUMIDA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR ÁRBITROS INSCRITOS EN LA LISTA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO Y SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA VIGENTE. LAS PARTES FIJAN COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD.

NO OBSTANTE LO CONVENIDO, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA NO PODRÁ SER INVOCADA POR EL ASEGURADOR EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL TERCERO (DAMNIFICADO), DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ, LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SEGUROS ENTRE ELLOS CELEBRADO.

* CONOCIMIENTO DE LOS PREDIOS Y/O ACTIVIDADES POR PARTE DEL ASEGURADOR. LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE CONOCE EL RIESGO Y/O ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR, TODA VEZ QUE HA REALIZADO LA INSPECCIÓN A LOS RIESGOS Y SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO NUEVAMENTE. QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA, POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

* COSTOS E INTERESES DE MORA. EN ADICIÓN A LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE: LA CONDENNA EN COSTOS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA ASEGURADORA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN NOMBRE DE ÉSTE EN EL JUZGADO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.

* DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EN CASO DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTES CONDICIONES: LA ASEGURADORA PRESENTARÁ CON SU OFERTA EL LISTADO DE CINCO (5) AJUSTADORES AUTORIZADOS Y EL ASEGURADO ELEGIRÁ DEL MISMO, PARA CADA SINIESTRO, EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

EN EL CASO DE PRESENTARSE MODIFICACIONES DE AJUSTADORES, LA ASEGURADORA DEBERÁ NOTIFICAR AL ASEGURADO LAS MISMAS, EN CASO CONTRARIO LA COMPAÑÍA NO PODRÁ ARGUMENTAR LA NO ACEPTACIÓN DEL AJUSTADOR POR LA MODIFICACIÓN DEL LISTADO.

* EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA AMPARAR LA CULPA GRAVE, SUBLÍMITE DEL 30% DEL LÍMITE ASEGURADO EVENTO/VIGENCIA. APLICA DE ACUERDO AL NUMERAL 1127 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

* GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO, NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA SUBLÍMITE OBLIGATORIO DEL 25% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL.

OTROS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA. SUBLÍMITE OBLIGATORIO DEL 20% DEL LÍMITE ASEGURADO ANUAL.

* INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL. MEDIANTE ESTE AMPARO, LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR QUE EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A UN TERCERO SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD O CULPA DEL ASEGURADO.

* MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE BAJO ESTA CLÁUSULA, LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

* MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483586

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

* NO SUBROGACIÓN CONTRA EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA NO ESTABLECERÁ GARANTÍAS A CUMPLIR POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, SIN PREVIO ACUERDO CON LA ENTIDAD TOMADORA Y/O ASEGURADA.

PARA TAL EFECTO, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS, LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PREVIAMENTE PARA ACEPTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, LA PROPUESTA EN LA QUE SE DETALLEN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE APLICARÁN, LOS CUALES QUEDARÁN SUJETOS A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

QUE LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD, YA CONTEMPLÉ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS.

QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS, LA ENTIDAD CUENTE CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE LE PERMITA ATENDER LAS MISMAS.

QUE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS PROPUESTAS SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O POLÍTICAS DE LA ENTIDAD

SE PRECISA QUE EN EL CASO DE QUE EN ALGÚN DOCUMENTO DE LA PROPUESTA SE CONTENGA ALGÚN TIPO DE GARANTÍA QUE NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES REQUISITOS, SE DARÁ COMO NO EXIGIDA Y LA ASEGURADORA CON LA FIRMA DE LA PROPUESTA ACEPTA ESTA CONDICIÓN.

* PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES. SUBLÍMITE HASTA EL 30% DEL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO Y 60% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA. SE DEBERÁ EXTENDER A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER PERJUICIO QUE SURJA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR O POSEEDOR DE CUALQUIER INMUEBLE, AUN CUANDO ESTOS NO SE HALLEN ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA. QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN CASO DE MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE LOS MISMOS INMUEBLES. SE DEBERÁ CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS POR CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE DICHO CONTRATO ESTIPULE.

* REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO). QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE BAJO ESTA CLÁUSULA, LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA A PRORRATA, SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD NO SUPERE EL 50% DE LAS PRIMAS DEVENGADAS.

* RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO HASTA UNA (1) VECES, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA, NO OBSTANTE QUE EL LÍMITE ASEGURADO SE REDUCE EN CASO DE SINIESTRO, TAL LÍMITE SE ENTENDERÁ RESTABLECIDO DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR EL VALOR QUE RESULTE DEMOSTRADO COMO PERDIDA INDEMNIZABLE.

* REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE NOVENTA (90) DÍAS, LOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN DEL AVISO SERÁN CONTADOS EN JUNTOS CASOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA, ASÍ MISMO EN EL CASO QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACION O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LA RENOVACION O PRORROGA HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993. PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO, EL ASEGURADO PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

* SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA: LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA, CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O A LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTE DESIGNE, ESPECIALIZADOS EN SEGUROS Y EN RESPONSABILIDAD CIVIL, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA ASEGURADORA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA ASEGURADORA PODRÁ PREVIO COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE, DEL REGISTRO DE ABOGADOS DE LA ASEGURADORA

* VARIACIONES DEL RIESGO. LA COMPAÑÍA DEBE AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL RIESGO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARIÉN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ESTAS MODIFICACIONES, SÍ ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS.

11. GASTOS ADICIONALES

LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

- ESTOS GASTOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.
- PARA LOS GASTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN NO APLICAN DEDUCIBLES.
- LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN RELACIONADAS, NO SUBLIMITADAS, OPERAN CON UN SUBLÍMITE COMBINADO DE \$500.000.000.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483586

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 6
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT 899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

* COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS. LOS CUALES EL ASEGURADO DEBE ASUMIR EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES TANTO PARA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO PARA EL PROCESO JUDICIAL (CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA PARA Oponerse a CUALQUIER RECLAMO), COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMANDA, POR LA VÍCTIMA, DE ALGUNA PETICIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, AÚN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTA.

* TODOS LOS GASTOS Y EXPENSAS JUDICIALES DECRETADOS A FAVOR DE CUALQUIER RECLAMANTE CONTRA EL ASEGURADO.

* ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL, SUBLÍMITE DEL 5% DEL LÍMITE ASEGURADO, QUE PODRÁ OPERAR POR REEMBOLSO O PRESTACIÓN DE LA RESPECTIVA ASISTENCIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA O QUIEN ELLA DESIGNE

* COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL, SUBLÍMITE 10% DEL LÍMITE ASEGURADO PRINCIPAL. SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA EL CUBRIMIENTO DEL VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DERIVADAS DE PROCESOS QUE SE INSTAUREN EN RAZÓN A CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS OPERACIONES Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

12. RIESGOS E INTERESES EXCLUIDOS

EN MATERIA DE RIESGOS EXCLUIDOS EL ASEGURADO ACEPTA ÚNICAMENTE LOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS COMO EXCLUSIONES ABSOLUTAS DE COBERTURA LAS QUE FIGURAN EN EL TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL DEPOSITADO POR LA ASEGURADORA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA CON ANTERIORIDAD NO INFERIOR A QUINCE (15) DÍAS HÁBILES AL CIERRE DEL PROCESO. SERÁN VÁLIDAS LAS EXCLUSIONES RELATIVAS CONSIGNADAS EN LOS MENCIONADOS CONDICIONADOS GENERALES SOLO CUANDO NO CONTRADIGAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES DEL PRESENTE PROCESO, EN CUYO CASO PREVALECEERÁN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS, RECLAMACIONES O DEFENSA PARA ATENDER CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS SUFRIDAS POR LA ENTIDAD O POR TERCEROS CUYA RESPONSABILIDAD SE PRETENDA ENDILGAR A LA ENTIDAD EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE A), B), C), D) Y E)

- A) ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19)
- B) CORONAVIRUS 2 DEL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2)
- C) CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE SARS-COV-2;
- D) CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, EPIDEMIA O PANDEMIA
- E) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA DE A), B), C) Ó D) ANTERIORES

CLAUSULAS ADICIONALES

LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. EN CONSIDERACIÓN A QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL MISMO CÓDIGO, PUEDE SER MODIFICADA A SENTIDO FAVORABLE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON EL OBJETIVO DE REFORZAR LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS EFECTUADOS EN LA ETAPA CONTRACTUAL Y PRECAVER QUE LA ASEGURADORA REALICE UNA ADECUADA SELECCIÓN DEL RIESGO EN DICHA ETAPA, CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA LA ASEGURADORA ACEPTA LA LIMITACIÓN DE EVENTOS DE REVOCACIÓN UNILATERAL A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. RESULTADO DE SINIESTRALIDAD: SE PRESENTA CUANDO EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA SUSCRITA Y DURANTE EL TÉRMINO CORRIDO HASTA LA FECHA DE AVISO DE LA REVOCACIÓN, EXISTA UNA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL 50% DEL VALOR DE LAS PRIMAS EMITIDAS.

2. REVOCACIÓN NO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO: SE PRESENTA CUANDO LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE DAR EL AVISO DE REVOCACIÓN ACREDITA DOCUMENTALMENTE QUE EL CONTRATO DE REASEGURO QUE RESPALDABA LA COLOCACIÓN FUE REVOCADO POR LOS REASEGURADORES RESPECTIVOS, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A FALLAS DE LA ASEGURADORA EN EL ANÁLISIS Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

3. DEDUCIBLES

- A) PARQUEADEROS; SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES SIN MINIMO.
- B) DEMÁS EVENTOS; SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES SIN MINIMO.

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001483586

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

DISTRIBUCION COASEGUROS

COMPAÑIA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. (LIDER)	75	//////////
SBS SEGUROS	25	//////////
TOTALES	100	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A SEGUROS COLPATRIA S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

